SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

INFORME PREVENTIVO

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

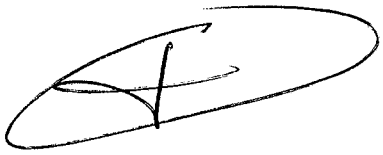

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 072/2018/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2018.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
SG.IR.08-2018/066

Chihuahua, Chih., 02 de Abril del 2018

MINERA EVRIM, S.A. DE C.V.
LUZ ELENA FUENTES ENCINAS
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE:

El presente es emitido en referencia al Informe Preventivo, presentado en esta Delegación Federal el 28 de febrero del 2018, mediante el cual la **C. Luz Elena Fuentes Encinas,** Representante Legal de la Empresa **Minera Evrim, S.A. de C.V.,** solicita se autorice en materia de impacto ambiental el **"Proyecto de Exploración Minera El Cascarón",** con pretendida ubicación, en el Municipio de Morelos, Estado de Chihuahua y que para los efectos del presente serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente y,

RESULTANDO:

I. Que el 28 de febrero del 2018, el **Promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio sin número de fecha 14 de febrero del 2018, a través del cual presentó el IP del **proyecto**, para su correspondiente análisis, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora **08/IP-1332/02/18** y la clave **08CI2018MD019**.

II. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 último párrafo de la LGEEPA, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará el listado de los Informes Preventivos que le sean presentados en los términos de este Artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se publicó en la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo

ambiental, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento derivado de la presentación del **IP** del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se **excluyen** del procedimiento de evaluación de impacto ambiental aquellas "obras de **exploración y barrenación** siempre que se realicen en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio…**bosques de coníferas o encinares**, ubicadas fuera de áreas naturales protegidas.

II. Que conforme a lo manifestado por el Promovente en el IP presentado para el proyecto indica que consiste en llevar a cabo las acciones de exploración por barrenación a diamante de 35 barrenos distribuidos en 28 planillas en una superficie total de 1, 800 m2; además de 160,800 m2 de rehabilitación de caminos de acceso, 250 m2 de patios de maniobras requiriendo un total de 162,850 m2 (16.285 ha) para el proyecto dentro de una zona con tipo de vegetación de bosque de encino, bosque de pino-encino, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino-pino y selva baja caducifolia.

III. Que las actividades a realizar y las superficies destinadas para las mismas, están definidas en base a lo establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera

directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, **bosques de coníferas o encinos.**

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, 28° fracción III y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso L) fracción II y 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2° fracción XXIX y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012, esta Delegación:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Tener por atendido el oficio del 14 de febrero del 2018 mediante el cual ingresó el Informe Preventivo del **"Proyecto de Exploración Minera El Cascarón"**, promovido por la **C. Luz Elena Fuentes Encinas,** Representante Legal de la Empresa **Minera Evrim S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- Notificar al **promovente** que para el desarrollo del **proyecto** presentado a través del Informe Preventivo, ingresado a esta Unidad Administrativa el 28 de febrero del 2018, **no requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental**, de acuerdo con lo expuesto en los Considerando I, II y III del presente oficio, sin embargo, deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en las siguientes normas: **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-120-SEMARNAT-2011** para llevar a cabo las obras en comento.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza o la modificación del **proyecto**, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO. - Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el contenido de la presente resolución.

QUINTO. - Notificar la presente resolución al **C. Luz Elena Fuentes Encinas** Representante Legal de la Empresa **Minera Evrim S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE,
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

C.C.P Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
C.C.P Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
C.C.P Lic. Gustavo Rubio Hernández.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C.C.P Presidencia Municipal de Morelos, Chih.
C.C.P Expediente.

08/IP-1332/02/18
28/02/2018

BRP/GAHS/RMA/JAAT